



## **ACUERDO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO**

En Almuñécar, a veinticinco de noviembre de 2022.

### **REUNIDOS**

De una parte, **Don Juan José Ruiz Joya**, mayor de edad, actuando en calidad de Alcalde Presidente, en nombre y representación de la entidad **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR**, con C.I.F. P1801800B, con domicilio en Plaza de la Constitución nº 1 de Almuñécar, CP. 18690, Granada.

**D. Luis Aragón Olivares**, mayor de edad, actuando como Concejal-Delegado de Agricultura, Deportes y Medio Ambiente de la entidad EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR

**Don José Manrique Lardón**, mayor de edad, con D.N.I.: 24113888K, actuando en calidad de Vicepresidente, en nombre y representación de la entidad **FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO(en adelante FABM)**, con C.I.F. Q6855014D, y domiciliada en Granada, Calle Santa Paula nº 23, CP 18001, e-mail: fandaluzabm@fandaluzabm.org.

### **INTERVIENEN**

Don Juan José Ruiz Joya en pleno y legítimo ejercicio de su cargo como Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).

D. Luis Aragón Olivares, en pleno y legítimo ejercicio de su cargo como Concejal-Delegado de Agricultura, Deportes y Medio Ambiente de la entidad EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR

Y Don José Manrique Lardón, actuando en calidad de Vicepresidente, en nombre y representación de la entidad FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO.



Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante para otorgar el presente documento y

### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO, es una entidad asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, declarada de utilidad pública, constituida por diferentes estamentos, que se rige por la vigente Ley Del Deporte de Andalucía, restante normativa autonómica, sobre Federaciones Deportivas Andaluzas y demás normas estatales, autonómicas o federativas, que la completan y desarrollan.

Su fin prioritario es la promoción, tutela, organización, control, desarrollo y difusión en la práctica de sus respectivas especialidades deportivas dentro de su ámbito territorial. Según la Ley ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo y competicional, actuando, en este caso, como agentes de la Administración.

La FABM, se integra en el ámbito de la Real Federación Española de Balonmano, y la representa en el territorio andaluz.

**SEGUNDO.-** Que la Federación Andaluza de Balonmano dentro de las competencias de tecnificación y preparación de las Selecciones Andaluzas, organiza diversos torneos y competiciones.

Entre ellos, y de cara al Campeonato de España de Selecciones Autonómicas se ha organizado un Torneo Interterritorial, donde las Selecciones Andaluzas, de las distintas categorías, se enfrentan a las Selecciones de la Comunidad Valenciana

La realización y desarrollo de este tipo de torneos suponen un impacto significativo como motor de desarrollo económico, de bienes colectivos y generador de empleo para nuestro municipio como se establece en las funciones y valores de la Ley del Deporte en Andalucía, ya que se desarrolla en meses con menor afluencia turística, lo que contribuye a la mejora de uno de los grandes problemas de la economía local, la marcada estacionalidad del turismo en Almuñécar. Este impacto económico repercute de forma directa en el sector



hotelero y en la hostelería, ya que los deportistas viajan acompañados de sus familiares al ser menores de edad. Además de los asistentes que viajan a nuestra localidad para disfrutar de este campeonato de alta calidad.

La realización de este campeonato genera una imagen positiva de Almuñécar a nivel autonómico y nacional relacionando nuestro municipio con la práctica del deporte y todos los valores que se asocian a ella.

El Ayuntamiento de Almuñécar directamente, a través de su Área de Deportes, como se establece en la Ley del Deporte de Andalucía, tiene como una de sus prioridades el fomento, apoyo y promoción del deporte dentro del municipio con la celebración de grandes manifestaciones deportivas en coordinación con otras administraciones públicas y organismos e instituciones, tanto en la práctica del deporte base como en la organización de eventos deportivos de especial singularidad.

A parte de la prioridad del apoyo del deporte base, no hay que olvidar, por otro lado, el fomento de la actividad turística que los eventos deportivos necesariamente conllevan y dicha actuación pública se fundamenta en los principios de coordinación, cooperación y colaboración entre la entidad local (Ayuntamiento de Almuñécar) y organismos e instituciones andaluzas relacionadas con la práctica deportiva, (Federación Andaluza de Balonmano) como dicha Ley establece.

La difusión de este evento deportivo se realiza a través de los distintos medios de difusión propios, tanto de la Federación Andaluza de Balonmano como de la de la Comunidad Valenciana, así como a través de medios de comunicación como radio, televisión, prensa escrita, etc., editando carteles promocionales que serán remitidos y difundidos en los eventos sociales, culturales y turísticos donde participe el Ayuntamiento de Almuñécar.

**TERCERO.-** Que el **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR** considera estratégica la actividad deportiva ligada al sector turístico en el desarrollo social y económico de nuestro municipio, reconoce el contenido de los expositivos anteriores y el importante valor que estas actividades han alcanzado para nuestro municipio, por su carácter deportivo, social y turístico, consiguiendo año tras año un mayor número de asistentes, mayor repercusión mediática y congregar un



importante número de destacadas personalidades del deporte en general y del BALONMANO en particular.

**CUARTO.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 recoge entre sus diferentes apartados las siguientes disposiciones:

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.
2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.
3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.
5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.
6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones



y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo en esta misma Ley en su artículo 49 dispone de los contenidos mínimos de los convenios que suscriban la Administración Pública, los cuales se consideran en el presente convenio.

**QUINTO.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en su artículo 22.2.c) que podrán concederse de forma directa y excepcional las subvenciones en las que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

Atendiendo a todo ello, el AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR y la FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO están interesados en la firma del presente ACUERDO y para ello,

## **ACUERDAN**

### **PRIMERO.- OBJETO Y VIGENCIA.**

La celebración del Torneo Interterritorial **a celebrar del 7 al 8 de diciembre de 2022**, para lo que el AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (en adelante el AYUNTAMIENTO) cederá a la FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO (en adelante la FEDERACIÓN) el uso de forma gratuita de las instalaciones deportivas municipales que se precisen para el desarrollo del evento, considerando que dada la naturaleza del beneficiario y tipología de la cesión, la misma permite exceptuar de los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Las razones que justifican el otorgamiento directo y excepcional del uso de instalaciones deportivas radica en el hecho de que la mencionada



FEDERACIÓN es la única que actualmente lleva a cabo los citados fines, por lo que las actividades a ejecutar bajo el presente convenio no se podrían realizar al no existir otras entidades similares con competencias y medios para la organización de dicho campeonato, lo que justifica la improcedencia de la convocatoria pública de la subvención.

Asimismo, las actividades objeto de la presente cesión tienen un marcado interés público y deportivo, ya que va dirigido a la promoción deportiva de jóvenes valores del BALONMANO andaluz, el fomento de los valores del deporte, y la promoción turística del lugar de celebración, intereses a los que concurre el AYUNTAMIENTO y la FEDERACIÓN, dentro de sus fines.

De igual forma, se establece un canon de OCHO MIL EUROS (8.000€), a abonar contra factura, por la organización del referido Torneo.

#### **SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Demás normas de derecho administrativo que les sean de aplicación.

#### **TERCERO.- FINANCIACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, CUANTÍA Y PAGO.**

1. La presente subvención tramitada mediante concesión directa, será tramitada con cargo a la aplicación presupuestaria 34100 48003 CONVENIOS FEDERACIONES DEPORTIVAS por importe de **8.000 euros**, todo ello de conformidad con el artículo 22 de la LGS y el 67 del Reglamento de desarrollo, habiéndose dotado con crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente expediente.

Para obtener la condición de beneficiario, deberá quedar acreditado en el



presente expediente que:

- ✓ Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se podrá acreditar mediante certificaciones en vigor emitidas al respecto por los órganos correspondientes o autorización firmada a favor del Ayuntamiento de Almuñécar para la comprobación de esta circunstancia por parte de ante dicha Entidad Local.
  - ✓ No ser deudor frente a la Entidad Local.
  - ✓ No ser deudor por procedimiento de reintegro y haya justificado al momento de realizarse el pago las subvenciones o ayudas recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado.
2. El plazo de ejecución de los gastos subvencionables será entre el 6 y el 8 de diciembre de 2022.
3. El pago de la subvención a la FEDERACIÓN se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se indique una vez acreditada la titularidad de la misma.
4. Respecto a la forma y secuencia del pago, se abonará a la presentación de la correspondiente factura, en concepto de Canon por concesión del Torneo.

#### **CUARTO.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.**

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Dichas otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad deberán ser comunicadas al AYUNTAMIENTO:

- Tan pronto como se conozca, en el plazo máximo de quince (15) días desde la notificación de las mismas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Mediante declaración responsable.





## **QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

1. La subvención objeto del presente Convenio se concede de forma directa y excepcional al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, y en la Base 39 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021. Considerando por tanto conveniente que esta subvención se canalice mediante convenio, con el contenido mínimo que indica el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Será órgano competente tanto para la aprobación de la referida resolución, previo el informe de la Intervención municipal y Secretaría General, como para la concesión, el Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO mediante Resolución de la Alcaldía.

## **SEXTO.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente subvención, así como la de las impuestas en la Resolución de concesión y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

2. El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, por razones justificadas debidamente acreditadas y siempre de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, que serán autorizadas cuando traigan causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no altere el objeto, destino o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.





## **SÉPTIMO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

### **A. Obligaciones del AYUNTAMIENTO.**

- 1) Aportación económica de **8.000 euros en concepto de Canon**, con objeto de sufragar los gastos de organización del Torneo.
- 2) Facilitar las instalaciones deportivas municipales para la organización del Campeonato, así como las infraestructuras y medios municipales complementarias que sean necesarias para su correcto desarrollo, como vallas, zona aparcamiento, policía local, plantas ornamentales, oficina técnica, zona de sombras, etc.
- 3) Poner a disposición de la organización el personal necesario para el funcionamiento y control de la instalación deportiva donde se desarrolle el Campeonato.
- 4) Además, las instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Zona de juego:
    - Porterías con red.
    - Marcador.
    - Mesa de anotadores con 4 sillas.
    - Sillas con distancia suficiente para un máximo de 18 componentes de los equipos.
    - Sillas para las sustituciones (cuatro).
    - Toallas, mopa o similar para secar el terreno de juego.
    - Iluminación: 1.700 lux como mínimo.
  - b. Vestuarios:
    - Bancos y perchas.
    - Duchas con agua caliente.
    - Servicios limpios y con papel higiénico.
  - c. Señalización interior de los lugares reservados para los participantes, FABM, autoridades, invitados, etc.



- d. Disposición de lugar de aparcamiento para los autobuses de los equipos, así como vehículos de los organizadores, autoridades, árbitros y demás personal al que afecte esta necesidad.
  - e. Servicio de Ambulancia medicalizada con personal sanitario en cada instalación.
- 5) Servicio de seguridad y vigilancia.
  - 6) Dispone de servicio de limpieza, así como el coste de proveer durante la celebración del evento de un mayor número de papeleras y contenedores, adaptado a las medidas de salud pública sanitarias aprobadas por las autoridades competentes para la contención de la COVID-19.
  - 7) Reposición de agua y demás necesidades de los equipos, árbitros y personal de organización.
  - 8) Reservar sin coste alguno a la FABMM un 50% del espacio de publicidad estática que sea posible instalar alrededor y en el interior de la pista de juego para atender los compromisos de colaboración que pudiera tener con otras administraciones, organismos o empresas colaboradoras, quedando el resto a disposición del AYUNTAMIENTO.

#### B. Obligaciones de la FABMM.

- 1) Asumir la responsabilidad de la organización del Torneo en materia deportiva.
- 2) Organizar el Torneo en la temporada turística baja.
- 3) El alojamiento y manutención de las Selecciones, del personal de organización y de los responsables federativos se realizarán en los establecimientos del término municipal de Almuñécar.
- 4) Organizar en nuestro municipio cada año de duración del convenio alguna actividad relacionada con el Balonmano sin coste alguno para el AYUNTAMIENTO, como puede ser cualquier otro campeonato deportivo, jornadas formativas, cursos de formación, etc.



- 5) Darle la mayor difusión y promoción al Torneo, comprometiéndose a grabar y colgar el evento en la programación de sus medios digitales y redes sociales, haciendo una breve introducción publicitaria de los encantos turísticos de nuestro municipio.
- 6) Diseñar el cartel e imagen del Torneo con la foto o imagen que aporte el AYUNTAMIENTO, insertando en el mismo, en todo el material impreso, multimedia y todos los soportes relacionados con el Torneo objeto de la subvención, los logos oficiales o de colaboradores que el AYUNTAMIENTO facilite.

#### **OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PLAZO, FORMA Y GASTOS SUBVENCIONABLES.**

La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de la entidad beneficiaria.

El **plazo de justificación** de la subvención será de un mes desde la finalización del plazo de admisión de gastos subvencionables, es decir, el 30 de diciembre de cada año.

La **documentación justificativa** a aportar será la siguiente:

- Facturas del Canon.
- Memoria técnica especificando las actividades realizadas con cargo a la subvención, así como, ejemplares originales de los contenidos realizados (folletos, carteles, material multimedia, material fotográfico, etc.).

Los **gastos subvencionables** serán aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución.

#### **NOVENO.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, la pérdida del derecho al cobro cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el



apartado 37.1 y 3 de la LGS. En particular, serán causa de reintegro:

- La no justificación en tiempo y forma de los importes subvencionados.
- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el porcentaje del 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período de cinco años, a contar desde la finalización de su ejecución. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de causa de reintegro.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

#### **DÉCIMO.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

AYUNTAMIENTO y FABM, constituirán cada año un Comité Organizador del Torneo en el que se podrán incluir representantes y técnicos de ambas partes, así como de otros organismos, patrocinadores o colaboradores, que resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los convenios.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.



Y en prueba de conformidad con todo ello, ambas partes comparecientes firman y sellan el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este Convenio de Colaboración.

#### **DECIMOPRIMERO.- Seguridad en el campeonato.**

La FABM y el Ayuntamiento de Almuñécar adoptarán las medidas necesarias para evitar conductas violentas o que inciten a la violencia en los recintos, comprometiéndose al cumplimiento de la normativa en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Los montajes de elementos eventuales (stand, zonas de atención a participantes, etc.), que se realicen para el desarrollo del campeonato no podrán en ningún momento obstaculizar las vías de evacuación de la instalación, y deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad estructural que sean preceptivas a dichas instalaciones.

#### **Medidas de seguridad, condiciones de acceso y permanencia al recinto deportivo:**

##### **A) CONDICIONES DE ACCESO.**

##### **1. Quedará prohibido:**

a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

c) Incurrir en conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

Se considerarán actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte las siguientes:



- La participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos.

- La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

- La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos.

Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

- La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

- La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la celebración del evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre asistentes a los mismos.

- La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades

Se considerarán actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte:



- La realización de actos en que, públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una competición o espectáculo deportivo, o próxima su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

- Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo o próxima su celebración, o en los recintos deportivos, en sus alrededores, o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazarse a los recintos deportivos, supongan acoso, entendiéndose por tal toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como la religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

- Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazarse a los mismos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

- La entonación, en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazarse a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.





- La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte, inciten o ayuden a personas o grupos de personas a realizar en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, los actos enunciados en los apartados anteriores.

- La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos a las personas y grupos que promuevan los comportamientos racistas, xenófobos e intolerantes en el deporte, así como la creación y utilización de soportes digitales con la misma finalidad.

d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

e) Cualquier otra conducta que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

2. Las personas espectadoras y asistentes al evento deportivo quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

a) Ser grabados en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.

b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las condiciones de seguridad y admisión establecidas.

3. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

## B) CONDICIONES DE PERMANENCIA.

1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, Y en particular:



- a) No agredir ni alterar el orden público.
  - b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.
  - c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.
  - d) No lanzar ninguna clase de objetos.
  - e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.
  - f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
  - g) No usar bocinas de aire comprimido, aerosol, y/o trompetas o similar.
  - h) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que se determinen por la organización.
2. Asimismo, son condiciones de permanencia de las personas espectadoras:
- a) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
  - b) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
  - c) Cumplir, en su caso, los reglamentos internos del recinto deportivo.



3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

4. Las personas espectadoras y asistentes vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

#### **DCIMOSEGUNDO.- Derechos de imagen.**

Los derechos de imagen y de publicidad estática pertenecen a la FABM debiendo por tanto facilitarse las inserciones publicitarias, de tal forma que no haya restricción para su contratación.

#### **DECIMOTERCERO.- Causas de resolución.**

En el supuesto de incumplimiento grave de alguna de las obligaciones asumidas por la Sede en el presente convenio o sus anexos, la FABM tendrá la facultad de resolver el convenio suscrito, siendo indemnizada por los daños y perjuicios ocasionados.

Si se ejercitara la facultad de resolución del convenio por incumplimiento grave, la FABM quedará facultada para contratar con otra entidad la organización del evento objeto de este convenio, sin que hubiere lugar a reclamación alguna.

La notificación de la resolución del convenio se realizará por cualquiera de las partes de forma expresa, mediante carta certificada con acuse de recibo o burofax, al domicilio social de las entidades firmantes de este convenio.

**Por El Excmo. Ayto Almuñécar**

**D. Juan Jose Ruiz Joya  
Alcalde-Presidente**

**Por F.A.BM.**

**D. José Manrique Lardón  
Vicepresidente**

**Por Área de Deportes de Excmo. Ayto. Almuñécar**

**D. Luis Aragón Olivares  
Concejal-Delegado de Agricultura, Deportes y Medio Ambiente**